



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 7 DE MAYO DEL AÑO  
2018  
**TIPO DE AUDITORÍA :** DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA :** INSTITUTO  
NICARAGÜENSE DE  
CULTURA (INC)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-UAI- 053-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Cultura (INC) se le practicó auditoría de cumplimiento a las cuentas otras cuentas por pagar, a cargo del Instituto Nicaragüense de Cultura, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-028-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Cultura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se realizó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha dos de marzo del año dos mil diecinueve, fue notificado el inicio de la auditoría a los servidores públicos, a saber: **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora de administración financiera; y **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de contabilidad.

### RELACIÓN DE HECHO:

El informe indica que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que el control interno administrativo y financiero, relacionado a los procedimientos utilizados para el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

registro y control de las otras cuentas por pagar del Instituto Nicaragüense de Cultura, es satisfactorio, sin embargo, se determinó una condición de control interno, relacionada a que existen saldos de otras cuentas por pagar de años anteriores. **2)** Que se cumplió con las disposiciones legales, aplicables a las otras cuentas por pagar a cargo del Instituto Nicaragüense de Cultura y que se encuentran presentados en el balance general al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; y **3)** no se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluye con un hallazgo de control interno, el cual no constituye elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la autoridad competente del Instituto Nicaragüense de Cultura, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, conforme el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, misma que está



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

contenida en el Informe de autos ya que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN- 028-001-18**, derivado de la revisión efectuada a las cuentas otras cuentas por pagar, a cargo del Instituto Nicaragüense de Cultura, durante por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Cultura, nominados en el Vistos Resultas de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa competente del Instituto Nicaragüense de Cultura, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior